



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA PARA TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Principios básicos

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

Artículo 3. Guía docente de la asignatura

Artículo 4. Gestión y aprobación las guías docentes

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5. Convocatorias de evaluación

Artículo 6. Procedimiento y criterios de evaluación

Artículo 7. Evaluación del trabajo final de grado, trabajo final de máster y prácticas externas

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Calendario de evaluación

Artículo 9. Procedimiento de incidencias

Artículo 10. Convocatoria anticipada para finalizar estudios de grado

CAPÍTULO V. DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Desarrollo de las pruebas de evaluación

Artículo 12. Evaluación mediante examen oral

Artículo 13. Realización fraudulenta de las pruebas de evaluación

Artículo 14. Conservación de las pruebas de evaluación

Artículo 15. Autoría de los trabajos y propiedad intelectual

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 16. Sistemas y criterios de calificación

Artículo 17. Mención de matrícula de honor

Artículo 18. Publicación y revisión de las calificaciones

Artículo 19. Actas de calificaciones

Artículo 20. Comisión de Impugnación de Calificaciones

Artículo 21. Procedimiento de impugnación de calificaciones



CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN PARA COMPENSACIÓN CURRICULAR DE ESTUDIANTES DE GRADO

Artículo 22. Evaluación para compensación curricular de estudiantes de grado

Artículo 23. Régimen y requisitos de la evaluación por compensación

Artículo 24. Límites de la solicitud

Artículo 25. Comisión de Evaluación Curricular de Grado por Compensación

Artículo 26. Procedimiento de resolución y efectos académicos

Disposición adicional primera. Referencias a cargos

Disposición adicional segunda. Referencias a géneros

Disposición adicional tercera. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Disposición transitoria. Aplicación

Disposición final. Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 46.2d) que es un derecho de los estudiantes *“la publicidad e las normas universitarias que han de regular la verificación de conocimientos del estudiante”*.

Por otro lado, el Estatuto del Estudiante Universitario, recogido en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su artículo 7 que el estudiante tiene derecho *“a ser informado de las normas de la universidad sobre evaluación y el procedimiento de revisión de las calificaciones”* así como *“a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje”*. Por otra parte, en el artículo 13 se establece que son deberes de los estudiantes *“el estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación”* así como *“a abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se hagan o en documentos oficiales de la universidad”*.

En este mismo sentido, los Estatutos de la Universidad de Valencia establecen en su artículo 171 el derecho a los estudiantes *“a una valoración objetiva de su rendimiento académico y que esta valoración sea justificada, así como a ejercer las medidas de impugnación correspondientes contra cualquier actuación que considere injustificada o arbitraria”*. Así mismo, este artículo establece que los estudiantes tienen el deber de *“realizar el trabajo intelectual propio su condición de universitarios y, en particular, de cursar los estudios con aprovechamiento”*.

En este contexto, la Universidad de Valencia desarrolla el reglamento siguiente con la finalidad de garantizar una enseñanza formativa y una evaluación objetiva, planificada de manera que permita al estudiante conseguir los resultados de aprendizaje contemplados en la asignatura, y regular por ese motivo la programación de las pruebas, la evaluación y cualificación de resultados, la comunicación de las calificaciones y los procedimientos de revisión e impugnación de éstas. Así mismo, esta normativa pretende impulsar los principios de coordinación que han de incidir en una mayor calidad de la docencia y en un mejor rendimiento académico de los estudiantes.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la evaluación del aprendizaje de los estudiantes de la Universidad de Valencia, y su calificación, de acuerdo con criterios públicos y objetivos.
2. Este reglamento es aplicable a los aspectos siguientes de la actividad académica: la programación y convocatoria de las pruebas de evaluación, los procedimientos y criterios de evaluación y de cualificación de los resultados, la publicidad de las calificaciones y, en su caso, los procedimientos de revisión e impugnación de éstas, así como la cumplimentación y modificación de actas.
3. El presente reglamento es aplicable a los títulos oficiales de grado y máster de la Universidad de Valencia regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y desarrollos posteriores, a excepción de aquellos capítulos o artículos en los cuales, explícitamente se indique que su ámbito de aplicación es diferente. En los títulos interuniversitarios se está a la disposición que se establezca en el correspondiente convenio y en el presente reglamento con carácter supletorio.

Artículo 2. Principios básicos

1. El estudiantado tiene derecho a la evaluación de su aprendizaje, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, como resultado de la realización de diferentes actividades formativas que aporten a los estudiantes los conocimientos, competencias y resultados del aprendizaje reflejados en el plan de estudios y en la guía docente de la asignatura.
2. Con el fin de asegurar la imparcialidad y la legalidad del procedimiento de cualificación, el profesorado se ha de abstener de evaluar a cualquier estudiante incluido en los supuestos a los cuales hace referencia el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector públicos.
3. El estudiante tiene derecho a conocer, con anterioridad a la formalización de la matrícula, los contenidos de cada asignatura y los procedimientos y criterios de evaluación, que se han de ajustar a lo que se recoja en el plan de estudios y han de reflejarse en la guía docente de la asignatura.
4. Los estudiantes tienen el deber de participar en su proceso de evaluación respetando los principios de igualdad y autenticidad, y realizando las pruebas y trabajos que consten en la programación de las diferentes asignaturas en las cuales estén matriculados, y de abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en los trabajos que haga.

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

Artículo 3. Guía docente de la asignatura

1. La guía docente de una asignatura constituye el documento básico de referencia para el estudiante y para el profesorado, y es única para cada asignatura.



2. La guía docente se ha de ajustar al formato que, en cada momento, determine la Universidad de València, y ha de contener la información siguiente:
 - a. Descripción y resumen de la asignatura.
 - b. Conocimientos previos requeridos.
 - c. Competencias que ha de adquirir el estudiante.
 - d. Objetivos, expresados como resultado del aprendizaje a conseguir.
 - e. Temario y descripción de los contenidos.
 - f. Volumen de trabajo para el estudiante.
 - g. Metodología docente que se ha utilizado para conseguir los resultados del aprendizaje.
 - h. Sistema de evaluación utilizada, detallando la forma de obtener la calificación final.
 - i. Referencias y bibliografía recomendada.
 - j. Cualquier otra información que se considere oportuna para facilitar el seguimiento de la asignatura.

Artículo 4. Gestión y aprobación de las guías docentes

1. Las guías docentes han de ajustarse a la Memoria de Verificación del título y son aprobadas por la Comisión Académica de Títulos de Grado (CAT), o por la Comisión de Coordinación Académica de Máster (CCA), las cuales pueden solicitar informe a los departamentos responsables de cada una de las asignaturas.
2. Las guías docentes han de cumplimentarse y publicarse siguiendo las directrices que, en referencia a esto y en cada momento, determine la Universidad de Valencia.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5. Convocatorias de evaluación

1. El estudiante matriculado en las titulaciones oficiales de grado y máster tiene derecho a ser evaluado en dos periodos para cada asignatura matriculada en cada curso académico, es decir, a disponer de una primera y una segunda convocatoria respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 6.10 de este reglamento.
2. No obstante lo anterior, el número máximo de convocatorias a las cuales tiene derecho un estudiante para superar una asignatura será el que determine, en cada momento, el Reglamento de permanencia y el Reglamento de matrícula de la Universidad de Valencia, o en otras normas propias, autonómicas o estatales.

Artículo 6. Procedimiento y criterios de evaluación

1. La evaluación de los estudiantes se ha de llevar a cabo conforme los procedimientos y criterios publicados en la guía docente de la asignatura, que ha de especificar las diferencias entre la primera y la segunda convocatoria, si hay.
2. El procedimiento y los criterios de evaluación de las asignaturas no se pueden modificar durante el curso académico, excepto error o causa justificada, y siempre que esta modificación tenga el beneplácito de la CAT o de la CCA.

3. La evaluación continua es uno de los criterios base de la programación docente y ha de ser entendida como una herramienta del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su progreso y lo valora.
4. La evaluación global de los estudiantes puede obtenerse como resultado de una combinación de la valoración obtenida en una prueba final junto con la conseguida en las diferentes actividades de evaluación continua realizadas, de acuerdo con el que, en este sentido, recoja la guía docente.
5. Una actividad de evaluación continua no será recuperable cuando, por su naturaleza, no sea posible el diseño de una prueba que valore la adquisición de resultados de aprendizaje en la segunda convocatoria. La condición de actividad no recuperable ha de reflejarse en la guía docente de la asignatura o bien comunicarse al estudiante cuando ésta se plantee durante el curso.
6. En todo caso, el estudiante tiene derecho a poder superar en segunda convocatoria la asignatura mediante la realización de un examen en el cual se le evalúe de todas las actividades de evaluación continua recuperables, y a mantener la nota de aquellas no recuperables.
7. Si se establecen requisitos mínimos para la superación de algún tipo de actividad de evaluación, éstos deben quedar reflejados en la guía docente.
8. La asistencia a las clases teóricas o teorico-prácticas puede valorarse, pero no puede exigirse como requisito para superar una asignatura.
9. En caso de exigirse requisitos de asistencia por algún tipo de actividad docente, se ha de considerar que el estudiante ha cumplido si asiste a un mínimo del 80% de las horas de esta actividad y ha justificado adecuadamente la imposibilidad de asistir a las sesiones restantes por la concurrencia de alguna causa de fuerza mayor.
10. La calificación de una asignatura es un acto jurídico de la administración, en el ejercicio de una potestad administrativa, que no está disponible para el estudiante, por lo tanto, una vez superada una asignatura el estudiante no podrá volver a examinarse con la finalidad de mejorar su nota.

Artículo 7. Evaluación del trabajo final de grado, trabajo final de máster y prácticas externas.

1. La evaluación del trabajo final de grado, trabajo final de máster o prácticas externas se ha de regir por las directrices establecidas en el Reglamento de trabajo final de grado, la Normativa de desarrollo de los trabajos finales de máster y adjudicación de los premios extraordinarios de máster, y el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Valencia, respectivamente. Así como por las normativas específicas desarrolladas por los centros a los que afecte.
2. No obstante, este reglamento es aplicable en aquello que no esté expresamente contemplado en los documentos anteriores.
3. Así mismo, el procedimiento de revisión e impugnación de la calificación otorgada al trabajo final de grado, trabajo final de máster y prácticas externas se han de llevar a cabo de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Calendario de evaluación



1. La programación de las pruebas de evaluación final de las dos convocatorias ha de respetar los periodos establecidos en el calendario académico oficial, sin perjuicio que el vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los centros, una modificación cuando se den situaciones excepcionales.
2. Corresponde a la Junta de Centro, a propuesta del CAT o de la CCA, la aprobación del calendario de pruebas finales de evaluación, así como la publicación con anterioridad a la apertura del periodo de matrícula del curso académico, mediante los medios y el soporte que, en su caso, establezca la Universidad y que garanticen el derecho a la información de los estudiantes.
3. En la programación de las pruebas finales de evaluación de la primera convocatoria se ha de evitar que se realicen pruebas de diferentes asignaturas pertenecientes al mismo curso en un término inferior a 24 horas. En la segunda convocatoria de exámenes se ha de evitar la coincidencia, pero pueden efectuarse en horario de mañana y de tarde.

No obstante, estos términos pueden no tenerse en cuenta para programar las pruebas finales de evaluación de aquellas menciones, itinerarios, menores o especialidades que sean excluyentes entre sí y en las cuales, por tanto, no pueda existir incompatibilidad para el estudiante.

4. Las CAT y las CCA, con el soporte de las personas que asuman funciones de coordinación de titulaciones en curso, han de velar porque la programación de las pruebas de evaluación continua de las asignaturas de un mismo curso sea coherente con la programación docente de la titulación y promover su distribución uniforme a lo largo del semestre.

Artículo 9. Procedimiento de incidencias

1. Con carácter general, el calendario de las pruebas finales de evaluación no puede modificarse a lo largo del curso académico, excepto por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida.
En ese caso, deberán arbitrase mecanismo que garanticen la realización de estas pruebas y que procuren el menos perjuicio a los estudiantes matriculados. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el decano o director, con informe previo de la CAT o de la CCA.
2. En los supuestos de coincidencia de fechas y horario entre pruebas finales de evaluación de asignaturas de la misma titulación en las cuales se haya matriculado el estudiante, o ante una causa de fuerza mayor, éste podrá presentar una solicitud de cambio de fecha y/o horario de la prueba de evaluación por escrito a la dirección del departamento responsable de la docencia de la asignatura con una antelación mínima de un mes desde el inicio del periodo oficial de exámenes. Si se trata de una situación sobrevenida convenientemente justificada, esta antelación puede ser inferior.
3. En estos supuestos, las asignaturas troncales tienen prioridad sobre las obligatorias y, éstas sobre las optativas. En el caso de verse afectadas dos asignaturas de un mismo tipo, el cambio de horario o fecha ha de ser efectuado, en su caso, por la asignatura del curso superior.
4. En caso de falta de acuerdo entre el estudiante y el departamento sobre la pertinencia de realizar el cambio de horario o fecha de la prueba final de evaluación solicitado, o



sobre la concurrencia de causa de fuerza mayor para este cambio, corresponde al decano o al director adoptar una decisión sobre este tema.

Artículo 10. Convocatoria anticipada para finalizar estudios de grado

1. Los estudiantes de grado a los cuales les quede un máximo de dos asignaturas para finalizar la titulación, cualquiera que sea el carácter de éstas, pueden hacer uso de una convocatoria ordinaria avanzada de exámenes. Quedan excluidos de este cómputo las asignaturas de trabajo final de grado y prácticas externas curriculares.
2. Para acceder a esta convocatoria es necesario que el estudiante haya sido matriculado previamente en las asignaturas correspondientes, que esté matriculado en el curso en que solicita el adelanto y que lo solicite para todas las asignaturas que le quedan por aprobar, incluidas el trabajo final de grado y las prácticas externas. Quedan excluidas de la obligatoriedad de estar previamente matriculados, las asignaturas de trabajo final de grado y prácticas externas curriculares.
3. El estudiante deberá hacer la solicitud en el periodo de matrícula y no podrá renunciar posteriormente. La convocatoria avanzada se realizará en el periodo que se determine en el calendario de procesos de gestión académica para cada curso.
4. El estudiante será examinado de acuerdo con la guía docente del curso en el cual solicita el adelanto de la convocatoria y por el profesorado que designe el departamento responsable de la asignatura. A efectos de esta convocatoria, se eximirá al estudiante del sistema de evaluación continua que, en su caso, determine la guía docente.
5. La CAT puede establecer, de manera excepcional, las asignaturas de las cuales no sea posible solicitar el adelanto de convocatoria o en las cuales el estudiante tenga que cumplir unos requisitos para solicitarla. Esta circunstancia debe reflejarse en la guía docente de la asignatura para cada curso.
6. En el caso de no presentarse o de no superar una asignatura, la segunda convocatoria para estos estudiantes será la siguiente convocatoria ordinaria de exámenes de cada una de las asignaturas.
7. Las titulaciones que tengan prácticas externas curriculares deben establecer los procedimientos y mecanismo necesarios para que el estudiante pueda realizarlas y ser evaluadas durante el primer semestre del calendario académico de cada curso.
8. Así mismo, los centros establecerán el periodo de defensa del trabajo final de grado que consideren oportuno, teniendo en cuenta las circunstancias de los estudiantes que hayan solicitado el adelanto, para que sea realizado y defendido a lo largo del primer semestre del calendario académico de cada curso.

CAPÍTULO V. DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Desarrollo de las pruebas de evaluación

1. El profesorado de la asignatura ha de estar presente durante el desarrollo de las pruebas de evaluación. Los departamentos arbitrarán las medidas oportunas para que haya suficiente personal para realizarlas adecuadamente.
2. El profesorado podrá requerir, al inicio de las pruebas, la identificación de los estudiantes, que han de constar como matriculados en el acta de la asignatura. Esta



acreditación debe efectuarse mediante DNI, NIE, permiso de conducir, tarjeta universitaria o pasaporte que, en todo caso, debe tener la fotografía correspondiente. La no acreditación de la identidad podrá ser motivo de exclusión del examen.

3. Una vez comenzado el examen es potestad del profesor admitir a los estudiantes que se presenten con retraso. No obstante, el profesorado permitirá el acceso durante los 15 primeros minutos desde la hora oficial del examen, excepto que durante este tiempo algún estudiante hubiese abandonado el aula.
4. En caso de que el estudiante abandone el aula después de haberse repartido el examen, se le considerará "Presentado" en esta convocatoria.
5. Se puede hacer uso de una hoja de firmas o de cualquier otro procedimiento para tener constancia que el estudiante ha realizado la prueba de evaluación.
6. Cuando así lo solicite, el estudiante tendrá derecho a que se le expida, una vez finalizada la prueba, un justificante que acredite documentalmente su asistencia a ésta.

Artículo 12. Evaluación final mediante examen oral

1. Los exámenes finales orales deben realizarse mediante un procedimiento que garantice la objetividad de la evaluación y permita al estudiante conocer los criterios por los cuales ha obtenido la nota.
2. Las pruebas finales orales deben ser grabadas y la guía docente debe reflejar el carácter oral. En este sentido, la CAT o la CCA establecerá los mecanismos para proceder a la grabación de las pruebas.
Pueden quedar exentos de esta circunstancia el trabajo final de grado, el trabajo final de máster, el ACOE y aquellas pruebas que, por su carácter excepcional, la CAT o la CCA considere que no es posible el uso de estos medios.
3. Con una antelación de, al menos, 5 días hábiles se hará pública la siguiente información de la prueba: lugar, fecha, hora de comienzo, duración máxima para cada estudiante y orden de actuación.
4. Las pruebas finales orales pueden realizarse delante de un tribunal nombrado por el departamento correspondiente o, si el departamento así lo decide, por un único profesor.
5. En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el estudiante puede ejercer su derecho a revisión y, en su caso posteriormente, el derecho de impugnación.

Artículo 13. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

1. El estudiante está obligado a cumplir durante la prueba las normas y los procedimientos que garanticen la autenticidad del ejercicio y la privacidad de éste. Las conductas o actos que contravengan estas normas podrán implicar su expulsión del lugar donde se realice prueba.
2. Así mismo, el estudiante está obligado a acreditar que es la persona que suscribe la prueba de evaluación. La suplantación de personalidad implica su expulsión de la prueba.
3. El profesorado podrá retener, sin destruir, cualquier prueba implicada en una incidencia relevante ocurrida en el transcurso de una evaluación, dando traslado, por escrito, a la Dirección del centro.



4. El profesorado podrá solicitar al estudiante involucrado en la incidencia que renuncie a la prueba de evaluación y abandone el aula.
5. En cualquier caso, cuando haya indicios de una actuación fraudulenta en una prueba, o en una parte de ésta, se podrá proceder a calificarla con un cero.
6. El estudiante no puede disponer de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo o documento electrónico no autorizado durante la realización de la prueba.
El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la expulsión del estudiante del lugar donde se desarrolla la prueba y la calificación numérica de cero en ésta.
7. Todas las medidas anteriores se aplicarán con independencia del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pueda incoar y, en su caso, de la sanción que sea procedente de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14. Conservación de las pruebas de evaluación

1. Todo el material que haya formado parte de la evaluación del estudiante debe ser conservado durante los dos cursos siguientes a aquel en el cual se realizó la evaluación. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso, la documentación o los materiales correspondientes han de conservarse hasta la adquisición de firmeza de la resolución administrativa o, en su caso, judicial.
2. La conservación y destrucción de este material se ha de llevar a cabo respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Autoría de los trabajos y propiedad intelectual

1. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos de evaluación o su utilización para cualquier otra finalidad, requiere la autorización expresa de quien firme como autor, de acuerdo con lo que dispone la legislación de propiedad intelectual.
2. En caso de comprobarse el plagio de un trabajo de evaluación de un estudiante, éste se podrá puntuar con la calificación numérica de cero, con independencia del procedimiento disciplinario que se pueda incoar y, en su caso, de la sanción que sea procedente de acuerdo con la legislación vigente.
3. Los trabajos finales de grado y trabajos de finales de máster se rigen por lo que dispone la normativa de propiedad intelectual, el Estatuto de los Estudiantes o cualquier otra normativa, propia, autonómica o estatal, que sea aplicable.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 16. Sistema y criterios de calificación

1. La calificación de los estudiantes ha de realizarse de acuerdo con el RD 1125/2003. Basado en éste, los resultado correspondientes a las diferentes actividades de evaluación, así como el resultado final obtenido por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios, se han de calificar en una escala numérica del 0 al 10, con expresión de un decimal, a la cual se le puede añadir su correspondiente calificación cualitativa, según se indica a continuación:
 - a. 0-5: Suspenso
 - b. 5-7: Aprobado



- c. 7-9: Notable
 - d. 9-10: Excelente
2. Las guías docentes han de reflejar los criterios que se han de aplicar en las diferentes actividades de evaluación propuestas y especificar, en cualquier caso, la contribución de cada una de estas en la calificación final de la asignatura.
 3. Para la calificación de las asignaturas adaptadas o convalidadas, se debe tener en cuenta la nota numérica obtenida en la titulación de procedencia y seguir el procedimiento establecido, en cada momento, por la normativa correspondiente de la UV.
 4. Las actividades convalidadas e incorporadas al expediente para participar en actividades universitarias, según el RD 1393/2007, se califican como aptas y no computan en la obtención de la nota media del expediente.
 5. Según el RD 1125/2003, la nota media del expediente de cada estudiante es el resultado de la suma de créditos computables obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno por el valor de las calificaciones que correspondan, en una escala numérica del 0 al 10 con expresión de un decimal, y dividida por el número de créditos totales computables obtenidos por el estudiante.

Artículo 17. Mención de matrícula de honor

1. Según el RD 1125/2003, la mención de matrícula de honor (MH) puede ser otorgada al estudiante que haya obtenido una calificación igual o superior a 9.0, y por estricto orden de nota en el acta de calificación.
2. El número no puede exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, excepto que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20. En este caso solo se podrá conceder una sola MH.
3. La aplicación de estas condiciones se debe llevar a cabo en cada uno de los grupos de cada asignatura, siempre asegurando que en cada uno de ellos el número de MH no exceda del máximo permitido en la normativa.
4. Las MH que no se otorguen en un grupo, o las que puedan otorgarse por agregación de fracciones de 20 estudiantes de los diferentes grupos de una asignatura, se pueden asignar a otro grupo, siempre que la suma del número de MH concedidas en todos los grupos y entre ambas convocatorias no sea superior al 5% de los estudiantes matriculados.

Este incremento debe hacerse por acuerdo del profesorado responsable de todos los grupos y después de que estén cerradas todas las actas de la segunda convocatoria, y se hará diligencia, en su caso, del acta correspondiente.

Artículo 18. Publicación y revisión de calificaciones

1. El profesorado responsable de la asignatura debe informar a lo largo del curso de los resultados de las pruebas que contribuyan a la calificación global del estudiante, de manera que se le facilite la estimación de su progreso.
2. El profesorado ha de hacer pública la propuesta de calificación global de la asignatura en un plazo máximo de 14 días naturales, en la primera convocatoria, y de 10 días naturales en la segunda, desde la fecha de realización de la prueba final de evaluación contemplada en el calendario oficial de exámenes de la titulación.

3. Junto con esta calificación se debe indicar, con al menos 24 horas de antelación, el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará la revisión de ésta y durante el cual el estudiante puede realizar alegaciones.
Esta revisión no puede suponer una calificación total más baja para el estudiante, excepto si se comprueba que ha existido un error en la suma de las calificaciones.
4. El profesorado debe revisar la calificación en presencia del estudiante, que puede solicitar el profesor un justificante por haberla realizado. En caso de que el proceso de revisión no se haya podido efectuar, puede solicitar un justificante al departamento por haber acudido a la revisión sin que ésta haya podido realizarse.
5. Todas las calificaciones correspondientes a las diferentes pruebas que contribuyen a la calificación global, deben publicarse en los espacios virtuales de cada asignatura, respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal y de las instrucciones que, en este sentido, establezca la UV.

Artículo 19. Actas de calificaciones

1. El profesorado responsable de cada acta ha de cumplimentarla después del proceso de revisión de calificaciones y, en un plazo máximo de 18 días naturales, en la primera convocatoria y 14 días naturales en la segunda, desde la fecha de realización de la prueba de evaluación contemplada en el calendario oficial de exámenes de la titulación. En este sentido, debe utilizar un sistema informático que la universidad habilite en cada momento para esta finalidad.
2. Los servicios administrativos del centro recibirán el acta firmada por el profesorado responsable de la misma y deberán cerrarlo, de esta manera quedarán incluidas las calificaciones globales definitivas en el expediente del estudiante.
3. Una vez cerrada el acta, solamente se puede modificar la calificación de un estudiante mediante diligencia que ha de seguir las siguientes pautas:
 - a. Si se trata de una modificación como consecuencia de un error material, de hecho, o aritmético, el profesorado responsable del acta puede realizar en cualquier momento una diligencia, acompañada de informe motivado dirigido al secretario del centro, que lo visará.
Si el profesor responsable del acta ha perdido su vinculación con la UV, o esta ausente por causa justificada y documentada, el director del departamento puede sustituirlo a estos efectos.
 - b. Si la modificación es consecuencia de la estimación de la impugnación de la calificación por parte de la Comisión d Impugnación de Calificaciones del centro o de la rectora, es el secretario del centro quien abre diligencias y hace constar la fecha y el órgano que ha acordado la modificación de la calificación.
Así mismo, en el acta se ha de adjuntar copia de la resolución correspondiente.
4. El profesor está obligado a cumplir con lo que se establece en los párrafos anteriores y corresponde al secretario del centro velar por que así sea.

Artículo 20. Comisión de Impugnación de Calificaciones

1. La junta de centro nombrará a los miembros de una comisión de impugnación de calificaciones que será competente para resolver las mismas. Excepcionalmente, para



estudios de máster adscritos al Servicio de Estudiantes, el órgano competente para su nombramiento será la vicerrectora con competencias en estudios de postgrado.

2. La Comisión puede renovarse anualmente y debe estar compuesta, como mínimo, por tres profesores y un estudiante. El presidente de la Comisión es la decana o la directora del centro o la persona en quien delegue. En ningún caso podrá formar parte de esta comisión el profesor del cual la calificación sea objeto de impugnación.

Artículo 21. Procedimiento de impugnación de calificaciones

1. Tras la realización de la revisión delante del profesor, o de haberla intentado sin efecto, el estudiante puede impugnar la calificación final ante la decana o la directora del centro en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación de la calificación global definitiva de la asignatura. Para eso, ha de adjuntar escrito en el que argumente y se motive adecuadamente la impugnación realizada.
La Comisión de Impugnación de Calificaciones puede no admitir a trámite la solicitud de impugnación en los casos previstos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo.
Admitida a trámite la solicitud, se comunicará al profesor de la asignatura de la impugnación de la calificación y al estudiante que realiza la impugnación se le notifica la composición de la comisión.
2. La Comisión de Impugnación de Calificaciones solicitará al profesor responsable los documentos siguientes:
 - a. Criterios seguidos para la calificación y la guía docente de la asignatura
 - b. Copia de los ejercicios de examen y cualquier otro material utilizado para la calificación
 - c. Informe sobre la calificación final obtenida por el estudiante
3. Así mismo, la comisión de impugnación puede realizar los actos de instrucción pertinentes, como solicitar al departamento un informe o la documentación adicional que considere.
4. Todos los informes a los que se refieren los dos puntos anteriores se deben presentar en el plazo de 7 días hábiles desde el día que se presente la impugnación.
5. La CIC debe poner a disposición del estudiante, en un plazo de 2 días hábiles, el expediente completo para que éste pueda presentar las alegaciones que considere oportunas en el plazo de 3 días hábiles.
6. La CIC resolverá en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la impugnación por parte del estudiante. Esta resolución será motivada y, en ningún caso, puede empeorar la situación del estudiante y tiene todos los efectos retroactivos que, en este sentido, le sean favorables.
7. Contra esta resolución, cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante la rectora, la cual resolverá con informe previo, en su caso, de la CIC. Esta resolución será notificada al estudiante y comunicada el decano o director de centro implicado.
8. El proceso de impugnación de calificaciones y todas las notificaciones que conlleve se ha de efectuar, preferentemente, a través de la sede electrónica de la UV y, en todo caso, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR DE ESTUDIANTES DE GRADO

Artículo 22. Evaluación por compensación curricular de estudiantes de grado

1. La evaluación por compensación curricular, que se debe entender siempre como excepcional, tiene como objetivo resolver situaciones académicas particulares en que la no superación repetida de una asignatura impide o demora desproporcionadamente la obtención de un título de grado.
2. En este tipo de evaluación se valora la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estudio para decidir si, en conjunto, ha adquirido los conocimientos y competencias suficientes para la obtención del título, aunque no haya superado las pruebas de evaluación de una determinada asignatura.

Artículo 23. Régimen y requisitos de la evaluación por compensación

1. Los estudiantes de grado que cumplan los requisitos pueden solicitar la evaluación curricular por compensación de la correspondiente asignatura, mediante instancia dirigida a la rectora, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del periodo de exámenes que consta en el calendario académico oficial de cada curso.
2. Sin perjuicio de los límites establecidos, para que una asignatura sea evaluada por compensación se debe constatar que se cumplen los requisitos siguientes:
 - a. Que el estudiante haya cursado en la UV al menos el 50% de los créditos correspondientes a la titulación para la cual solicita la compensación.
 - b. Que se trate de asignaturas troncales y obligatorias, o de asignaturas optativas que sean necesarias para la obtención de una mención, un itinerario o una doble titulación.
 - c. Que al estudiante le falta una asignatura para finalizar la titulación, excluidos el trabajo final de grado, las prácticas externas curriculares o las prácticas clínicas.
 - d. Que el estudiante haya agotado las 6 convocatorias de la asignatura de la cual quiere ser evaluado por compensación, excepto que se trate de una asignatura del último curso; en este caso debería haberse presentado al menos a 4 convocatorias.
 - e. Que en alguna de las convocatorias de la asignatura por la cual solicita la compensación haya obtenido una nota igual o superior a 3.5 puntos y que la nota media de su expediente en el momento de la compensación sea igual o superior a 6.

Artículo 24. Límites a la solicitud

1. La evaluación por compensación esta sujeta a las siguientes restricciones:
 - a. La evaluación por compensación únicamente se puede conceder una vez. El estudiante a quien se le haya concedido en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ésta ni otra titulación de grado.
 - b. Aquellos estudiantes pertenecientes a otras universidades a los cuales se les haya concedido la evaluación por compensación en su universidad de origen no podrán solicitarla de nuevo en la UV.
 - c. No son objeto de compensación el trabajo final de grado, las prácticas externas ni las prácticas clínicas.



- d. No se pueden compensar asignaturas optativas, excepto aquellas que sean necesarias para obtener una mención, un itinerario o una doble titulación.

Artículo 25. Comisión de Evaluación Curricular de Grado por Compensación

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es el órgano competente para constatar, visto el informe preceptivo de la decana o de la directora de centro en que está matriculado el estudiante, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
2. La Comisión de Evaluación Curricular de Grado es única para toda la UV y esta formada por la rectora, o persona en quien delegue, que la preside, los decanos o directores de campus, que pueden delegar en otro decano o director de su campus, el coordinador de la AGE, o cualquier otra persona de la mesa de coordinación en quien delegue, y el jefe del Servicio de Estudiantes, que actúa como secretario.
3. La Comisión se reúne de forma ordinaria después de la finalización de cada una de las convocatorias de exámenes establecidas en el calendario académico de la UV y queda constituida cuando asistan la mitad de sus miembros más el presidente y el secretario.

Artículo 26. Procedimiento de resolución y efectos académicos

1. Las solicitudes se resuelven por la rectora, a propuesta de la CACC, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de solicitud.
2. Si la resolución es favorable, se comunica al decano o al director de centro afectado para que tenga conocimiento y para que se incorpore la calificación "Aprobado, 5; por compensación" al expediente académico del estudiante. La calificación se debe incorporar en el acta correspondiente a la última convocatoria de examen en que se haya presentado el estudiante.
3. Las asignaturas aprobadas por compensación, en la UV o en cualquier otra universidad, no pueden ser objeto de reconocimiento.



Disposición adicional primera. Referencia a cargos

Para aquellos estudios de máster adscritos al Servicio de Estudiantes todas las competencias de este reglamento atribuidas a la decana o a la directora de centro, han de entenderse realizadas por el vicerrector con competencias en estudios de postgrado.

Disposición adicional segunda. Referencias de género

Todas las referencias a cargos, puestos y personas para las cuales en este reglamento se utiliza la forma de género masculino, se han de entender aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición adicional tercera. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento

Corresponde a la rectora, o persona en quien delegue, formular las disposiciones e instrucciones que sean necesarias para interpretar, desarrollar y aplicar el contenido de este reglamento.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las normativas vigentes a la entrada en vigor del presente que desarrollen aspectos regulados en éste, y en concreto:

- Normativa de calificaciones de la UV. ACGUV 12/2004, 27 de enero de 2004, y sus modificaciones.
- Normativas sobre actos de calificaciones. ACGUV de 27 de noviembre de 2001, y sus modificaciones.
- Reglamento de impugnación de calificaciones. ACGUV de 29 de abril de 2008.
- Regulación del adelanto de convocatorias para finalizar estudios de grado. ACGUV 34/2015, de 3 de marzo de 2015.
- Reglamento sobre evaluación curricular de los estudiantes de grado de la UV por compensación de calificaciones. ACGUV 35/2015, de 3 de marzo de 2015.

Disposición transitoria. Aplicación

1. Este reglamento es de aplicación para la evaluación y la calificación de los cursos 2017/2018 y siguientes.
2. Los procedimientos de evaluación y calificación de los cursos 2016/2017 y anteriores se registrarán por normativa vigente en su momento.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Tablón Oficial de la UV